

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**ACUERDO**

**VILLAHERMOSA TABASCO, A 10 DE OCTUBRE DE 2008.**

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:



Que en la Décima Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

**“ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

**NÚMERO 06/2008**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en los términos del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en los Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Paz y en Juzgados para adolescentes que administraran justicia de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano con autonomía técnica de gestión y resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, a excepción del Tribunal; y conforme al artículo 55 bis de la Constitución local, en relación con la fracción III del numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones administrativas.

**TERCERO.** Que en atención al creciente número de conflictos sociales, y al interés del Poder Judicial de ofrecer a la sociedad medios alternativos de solución de controversias, es necesario implementar en materia penal, este tipo de mecanismos.

**CUARTO.** Que la aplicación de dichos medios representa, entre otras cosas: a) una importante forma de contribuir a la consolidación de un estado de derecho; b)



A handwritten signature in black ink, located below the circular stamp.

el establecimiento desde la vía judicial de una cultura de la paz; y c) el fomento de la comunicación y el diálogo ciudadano para dirimir sus diferencias.

**QUINTO:** Que estos intereses y propósitos se encuentran actualmente elevados a rango constitucional, mediante las recientes modificaciones al artículo 17 de nuestra carta magna, cuyo párrafo tercero, esencialmente indica: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...".

**SEXTO.** Que la mediación penal constituye un mecanismo eficaz para lograr la reinserción social, mediante la cual se trabaja con las partes en un sistema de valores, con las características y requisitos legales exigidos, con el propósito de obtener una solución rápida y consensuada, que haga posible la restauración de las relaciones entre las partes y la satisfacción al obtener la reparación del daño causado.

**SÉPTIMO.** Que considerando la importancia de la implementación de los medios alternativos para la solución de conflictos en materia penal, es de considerarse en cuanto aquellos ilícitos que por su naturaleza no sean considerados como graves dentro del catálogo de delitos contemplados en el Código Penal de la Entidad, reforzando los principios de justicia pronta y expedita.

**OCTAVO.** Que la implementación de los medios alternativos para la solución de conflictos, actualmente en la materia civil se desarrolla en el denominado Centro de Conciliación Judicial, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de esta ciudad; y en la materia penal, el Poder Judicial ha venido realizando estas tareas conforme a lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y se ha previsto que tales actividades se incorporen al funcionamiento del CIMASC.

**NOVENO.** Atento a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea el CENTRO INTEGRAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, el cual iniciará sus labores a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El CENTRO INTEGRAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS se conformará con todas las instalaciones, equipamiento y personal actualmente adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUDICIAL sito en la Avenida Gregorio Méndez de esta Ciudad, mismo que se incorpora completamente a esta nueva estructura y que continuará conociendo de todos los asuntos judiciales y voluntarios en materia civil.

**TERCERO.** El centro estará a cargo de un Coordinador General, quien desempeñará las tareas que las disposiciones legales determinen.

De igual forma, el coordinador atenderá mediaciones civiles, mercantiles o familiares voluntarias, en conjunto con los conciliadores adscritos a los juzgados civiles, las cuales serán distribuidas equitativamente.

El coordinador remitirá a los ciudadanos que busquen mediaciones penales voluntarias, a los jueces de paz competentes en ese territorio

**CUARTO.** En materia penal, el CIMASC, funcionará en una sede auxiliar ubicada en el Kilómetro 4.5 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Sala anexa al Juzgado Quinto Penal y conocerá de las mediaciones judiciales en esa materia, tratándose de delitos culposos previstos en el artículo 61 del Código Penal de Tabasco, de los delitos de querrela contemplados en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales en la entidad; y en aquellos perseguibles de oficio, se privilegiará la reparación del daño

**QUINTO.** Sin perjuicio de sus actividades, fungirán como mediadores en materia penal, los proyectistas de los juzgados de primera instancia

**SEXTO.** En términos de lo establecido en el artículo 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, serán los Jueces de Paz quienes conocerán de la conciliación de los asuntos de su competencia, incluyendo en



éstas las mediaciones voluntarias en materia penal y aquellas remitidas al efecto por el coordinador del CIMASC.

**SÉPTIMO.** En el caso de los asuntos relacionados con la aplicación de Justicia para Adolescentes en el Estado, serán los proyectistas del juez de procedimiento, y del de ejecución, quienes realicen las mediaciones en esa materia.

**OCTAVO.** En todos los Juzgados Civiles, ubicados fuera del municipio de Centro, los conciliadores judiciales continuarán ejerciendo esas funciones, en procesos y asuntos voluntarios extrajudiciales, en los espacios destinados para ello en cada municipio.

**NOVENO.** En todos los Juzgados Penales, ubicados fuera del municipio de Centro, serán los proyectistas de juez quienes realicen las mediaciones, relacionadas con los procesos, remitiendo las mediaciones voluntarias extrajudiciales a los Juzgados de Paz.

**DÉCIMO.** En el caso de los Juzgados Mixtos, será el funcionario judicial encargado de realizar conciliaciones en materia civil, quien las realice en materia penal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

**TERCERO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes".

- - - Acto seguido, el Secretario General del Consejo somete el **PROYECTO DE ACUERDO** anterior, a la consideración del Pleno, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, y se instruye al Secretario General gestione la publicación ordenada y verifique su ejecución.-----



EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, LICENCIADOS, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LETICIA CAMACHO ARIAS, JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, LORENZO GUZMÁN VIDAL, FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO Y CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ----- DOY FE. -



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Madrigal Sánchez", written over a horizontal line.